



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 063

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.-** El apoderado judicial del extremo demandante deberá aportar poder en el que se determine claramente las partes, el asunto, naturaleza del proceso, sin enmendaduras, de tal modo que no pueda confundirse con otros. Art. 74 del C. G. P.
- 2.-** La parte demandante deberá indicar en el poder, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Art. 5 del Decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art. 74 del C.G.P.
- 3.-** La parte actora deberá adjuntar certificado de tradición del inmueble a restituir, en el que acredite la propiedad en cabeza de la demandante, no mayor a treinta (30) días de conformidad con lo normado en el artículo 434 del Código General del Proceso.
- 4.-** De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 384 del C.G.P., allegando la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
- 5.-** La parte actora acreditará que al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de Julio de 2021**

Por ESTADO N° 037 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e60b48e367ba6055fd170ee46d195a20ba5aa4d57fa7012417ef38b57754c0

Documento generado en 08/07/2021 10:53:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co